700.5 1 25.0081

AUTORIZACIÓN N° 03 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA AEREA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado interno N° AR.2025-02278 del 11 de septiembre de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, poda de árboles, ubicados en la carrera 23, N°16 esquina, Barrio Santa Teresita, espacio público, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de poda de árbol ubicado en espacio público del casco urbano del municipio de Arauca.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado y actualizado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 16 de octubre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de poda de tres individuos arbóreos solicitado a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0346 del 11 de noviembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 16 de octubre de 2025, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la Carrera 23 con calle 16, en el barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de tres individuos arbóreos que representarían riesgo de afectación a la infraestructura adyacente y/o para la comunidad en general que transita por ese sector.

En la visita se procedió a georreferenciar los árboles, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas y tipo de poda a implementar. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-117 Versión 01.

En zona verde peatonal de la Carrera 23 entre Calles 15 y 16, de manera adyacente al espacio deportivo de carácter público denominado "Cancha Sintética Santa Teresita"; se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), y por otra parte, en la esquina de la intersección de la Carrera 23 con la Calle 16 se evaluó un individuo de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) ubicado en el espacio público peatonal adyacente a una vivienda; estos árboles son de gran porte y cuentan con una altura total de 15 m aproximadamente; en su estructura general exhiben buenas condiciones fitosanitarias y de calidad; sin embargo, presentan ramas bajas y pesadas que se encuentran en contacto con las redes eléctricas del sector, igualmente se evidencian ramas secas que pueden desprenderse y representar un riesgo para los transeúntes, se recomienda por tanto, la aplicación de una poda de seguridad y de limpieza, la cual se aplicaría en este caso a las ramas bajas de la copa que se proyectan sobre las vías públicas y de las ramas que están en contacto y/o muy cercanas a las líneas de energía eléctrica; retirando igualmente elementos como ramas secas, chupones, plantas hemiparasitas, ramas que enmarañen la copa, etc.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Es de señalar, que se observó fauna silvestre asociada a la vegetación objeto de intervención; observando algunas aves de la especie Tordo llanero (Quiscalus lugubris) usando como perchero a los árboles evaluados, escuchando igualmente algunos cantos o sonidos por parte de éstas; en el individuo arbóreo de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) se observaron nidos en la copa del árbol; y en uno de los árboles de Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms) se evidenció la presencia de un espécimen de Iguana (Iguana iguana.), la cual es común encontrarla en zona urbana del municipio de Arauca; este es un reptil herbívoro, excelente trepador y su hábitat son los árboles; la Iguana se encuentra listada en los apéndices II de la CITES, aunque no refleja nivel de amenaza; por tanto, se destaca que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para la fauna silvestre que se a adaptado a los entornos urbanos.

En la copa de estos individuos arbóreos se evidenció la planta conocida comúnmente como pajarita o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, la cual se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparasita, es decir, que vive fuera del huésped y su crecimiento y desarrollo es similar al de otras plantas; realiza de forma parcial, el proceso de fotosíntesis, además genera frutos y semillas, pero absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea; por tanto, es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Iphone 16 con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 1. *Información equipos de medición.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	Espacio público de la Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)	15	7° 4'52.46"N	70°45'34.63"O
2	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	Espacio público Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)	15	7° 4'52.72"N	70°45'34.70"O
3	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	Espacio público Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)	15	7° 4'54.07"N	70°45'34.24"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para poda de árboles aislados.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

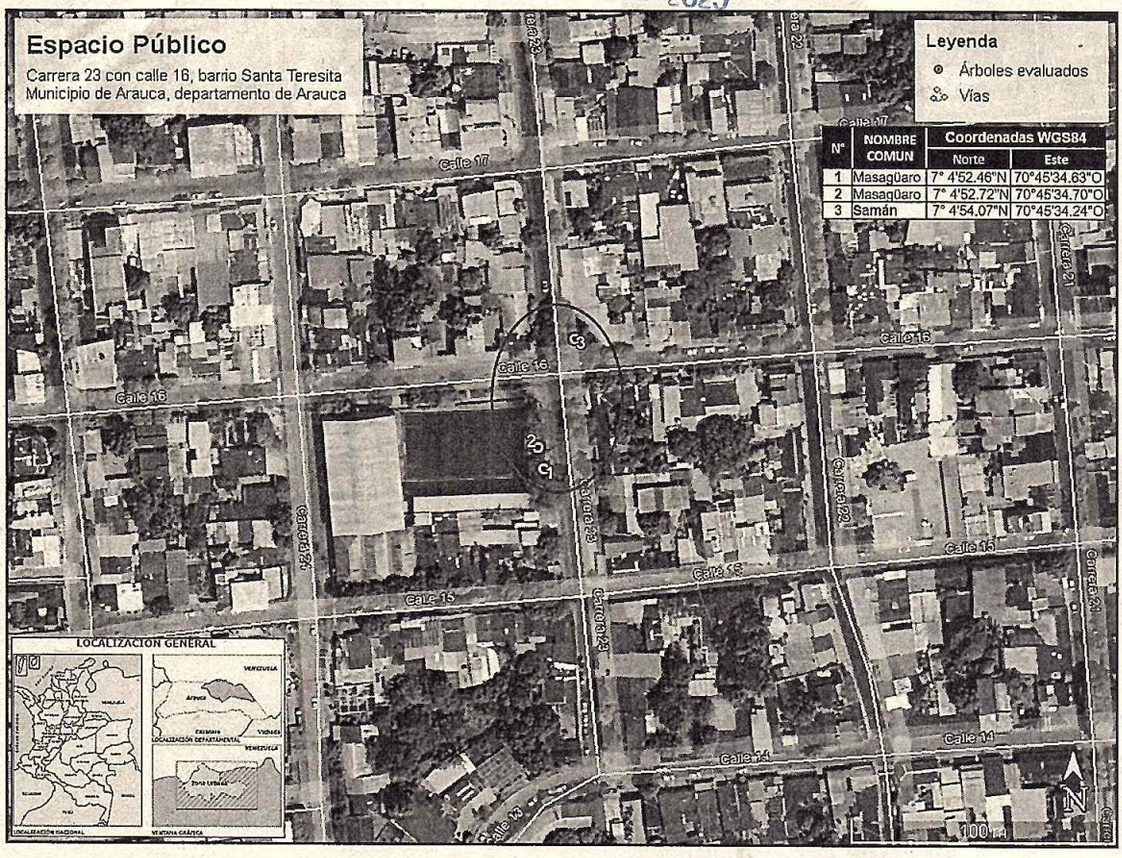


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados en el espacio público de la Carrera 23 con Calle 16, barrio Santa Teresita, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 3/01/2025.*

(…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Ès obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común". warning: !legalMediaSize

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley.* pdf xl error

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (…)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que de acuerdo a lo anteriormente detallado, éste Despacho encuentra viable autorizar la poda de árboles, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva de ésta providencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En ese mismo sentido, esta Autoridad Ambiental recomienda al Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, tener en cuenta el *"Manual de Podas para el Arbolado Urbano de Santiago de Cali"*, esto en atención a que el precitado, contiene

lineamientos básicos y útiles en la realización de podas en centros urbanos del territorio nacional; además brinda una guía detallada de como desplegar de forma apropiada las labores de poda.

(…)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar al Municipio de Arauca, autorización de poda aérea de seguridad y de limpieza de tres (3) individuos arbóreos, dos de la especie *Masaguaro Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms* ***y uno de la especie*** *Samán Samanea saman (Jacq.) Merr,* ubicados en espacio público *de la Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca* del Municipio de Arauca, departamento de Arauca; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0346 del 11 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, poda aérea de seguridad y de limpieza de tres (3) individuos arbóreos dos de la especie *Masaguaro Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms* ***y uno de la especie*** *Samán Samanea saman (Jacq.) Merr,*, a continuación se relacionan las coordenadas:

N° ÁRBOL	*NOMBRE COMÚN*	*NOMBRE CIENTÍFICO*	*DIRECCIÓN*	*HT (m)*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*	
					LATITUD (NORTE)	*LONGITUD (OESTE)*
1	*Masaguaro*	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	*Espacio público de la Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)*	*15*	*7° 4'52.46"N*	*70°45'34.63"O*
2	*Masaguaro*	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	*Espacio público Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)*	*15*	*7° 4'52.72"N*	*70°45'34.70"O*
3	*Samán*	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	*Espacio público Carrera 23 con calle 16, barrio Santa Teresita (Arauca -Arauca)*	*15*	*7° 4'54.07"N*	*70°45'34.24"O*

Tabla 3. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para poda de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025*

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración del permiso de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento del árbol y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el respectivo permiso, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes **recomendaciones y obligaciones:**

- Únicamente se permite la poda de las especies Masaguaro (*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms) y Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el municipio de Arauca podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

- No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas

- Durante la actividad de poda, el Municipio de Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.

- El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

- Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

- El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total (30% del follaje) y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad de los árboles para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

- Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán previamente ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua.

- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

- El material de desperdicio resultante producto de la poda tal como aserrín, cortezas hojas, troncos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso

se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

- En el caso de presencia de plantas parasitas como la Pajarita, muérdago o tiña (*Viscum* sp.), es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.

- El Municipio de Arauca, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.

 b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

 c) En caso de presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. Esta debe localizarse en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados por cuanto generará el rechazo de los padres.

 d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa civil colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de poda; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

- En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

- El Municipio de Arauca deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la actividad de poda permitida al municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o a la norma que la modifique o sustituya..

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0346 del 11 de noviembre de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que únicamente se permite la poda de la especies Masaguaro (*Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms) y Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el municipio de Arauca podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes; cualquier

incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 892.099.494-7, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables allegado mediante el radicado N° AR.2025-02278 del 11 de septiembre de 2025 Corre E: sostenible@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Angie paola alvarez galeano/Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-25-[illegible]

Reviso :Aura lucila vargas ramirez /profesional de apoyo
c-p-s 120-12-13-25-[illegible]